

LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/259/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de agosto de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
12:15 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXXXVIII Y LXXXIX AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria siguiente.

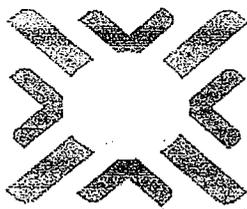


ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chinnas
12:19 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO



LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 05 de agosto de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXXXVIII Y LXXXIX AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE.

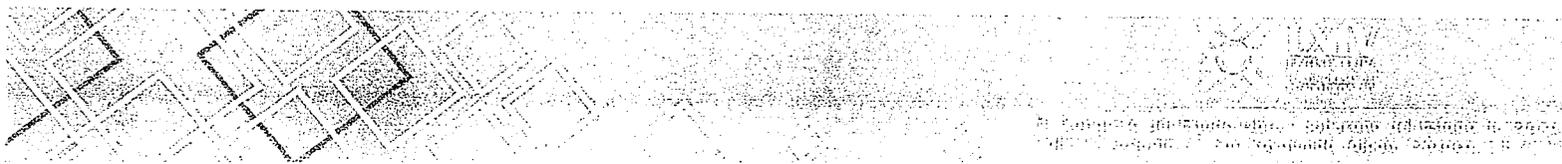
Basándome para ello en lo siguiente:

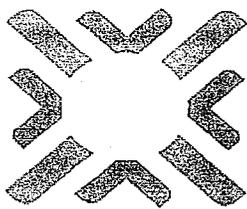
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en su artículo 27 regula lo referente al tema forestal de nuestra Nación, y la Ley que lo reglamenta es la General de Desarrollo Forestal Sustentable,² que tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la misma Constitución Federal, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. También establece que cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

1 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

2 http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/juridico/leyes/LG_DE_DESARROLLO_FORESTAL_SUSTENTABLE.pdf





LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

No obstante, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 119,³ establece que "La Comisión, entendiéndose como la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren. Que, en cuanto a La autoridad municipal, deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

Asimismo, la Ley establece que ⁴ "La Comisión, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego. Sin perjuicio de lo anterior, las legislaciones locales establecerán los mecanismos de coordinación entre la Entidad Federativa, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la materia a que se refiere este capítulo". A su vez, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca,⁵ establece que "Tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales", y que "el Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia forestal, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y demás ordenamientos legales.

Dentro de este orden de ideas es necesario hacer notar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 12, que:⁶

Toda persona dentro del territorio del Estado tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.

También en sus Artículos 20 y 113 establecen que:

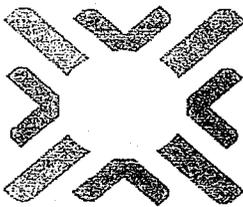
³ http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/juridico/leyes/LG_DE_DESARROLLO_FORESTAL_SUSTENTABLE.pdf

⁴ Idem

⁵ https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

⁶ Idem





LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

“En el territorio del Estado, éste tiene la facultad de regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para procurar una distribución equitativa de la riqueza pública y para asegurar la conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, dictando las medidas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad.” Y que “El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Asimismo, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,⁷ es omisa en cuanto a regular las obligaciones que le establecen las Leyes Federal y Estatal, en materia Forestal y respecto del uso y manejo del fuego y de sus recursos forestales, por tal es necesario establecerlo en su texto, como lo propongo en la presente iniciativa con proyecto de decreto, para adicionar dos fracciones al artículo 43 de la Ley en cita.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

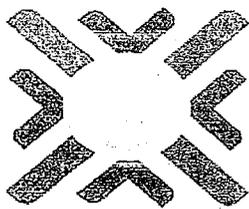
CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el Oaxaca, con sus 570 municipios, distribuidos en todo su territorio, es el Estado con mayor riqueza biológica y cultural de México. Es el 5º estado del país con mayor extensión territorial, con una superficie de 9.4 millones de hectáreas, de las cuales, 6.4 millones son de aptitud forestal; de éstas, 6 millones están cubiertas de bosques y selvas, equivalentes al 67% del territorio estatal y al 4º lugar a nivel nacional, lo que le da a la entidad el 3er. lugar nacional en cobertura forestal y el primer lugar en biodiversidad, por la gran riqueza de sus ecosistemas, ya que en el territorio oaxaqueño se encuentran las 11 formaciones forestales existentes en México y la flora de nuestro Estado representa casi el 40% de la flora nacional.

En Oaxaca existen 4,831 especies de flora vascular, de las cuales 702 son endémica, 62 están amenazadas y 24 en peligro de extinción. Por otro lado, hay 4,543 especies de fauna, de las cuales 157 son endémicas. Se conocen 1,431 especies de vertebrados, de las cuales 736 son aves. Para plantas vasculares, los endemismos oscilan entre 1 % y 57%. Los principales usos del suelo son: bosque (39%); selva (37%); agricultura 14.2%; pastizal (8.3%); y otros (1.5%). Del total de la superficie forestal, 1 millón de hectáreas son susceptibles de aprovechamiento comercial maderable y 200 mil ofrecen potencial para plantaciones forestales comerciales, teniendo actualmente una producción maderable de 624 mil 937 m³r al año, lo que otorga al estado el 3er. lugar nacional, solo por debajo de Durango y

⁷ https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal





LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Chihuahua. El estado de Oaxaca, también se sitúa en el tercer lugar en número de predios certificados, bajo el esquema internacional “Forest Stewardship Council” (FSC), con una superficie ya cercana a las 100 mil hectáreas. Para el manejo adecuado de los recursos forestales, el territorio oaxaqueño, se han definido 16 Unidades de Manejo Forestal (UMAFORES).

La actividad del sector forestal ha posicionado a Oaxaca como pionero y líder nacional en el uso sustentable de los recursos forestales, bajo un modelo de manejo comunitario manteniendo una gran relevancia social, ya que casi el 90% de los recursos forestales es propiedad de comuneros y ejidatarios, población en su mayor parte indígena. 8

SEGUNDO. Que, el fuego puede tener una influencia positiva en la Naturaleza, pues ayuda a mantener la biodiversidad. Pero cuando se utiliza de forma irresponsable o se produce por alguna negligencia, puede convertirse en un incendio forestal de consecuencias devastadoras para el medio ambiente, incluso para la salud y seguridad de las personas. Por lo anterior es importante que el nivel de gobierno municipal realice acciones y políticas gubernamentales, asumiendo sus derechos y obligaciones de Ley. Más aún que en el caso específico del Estado de Oaxaca se tiene según datos de la CONAFOR, que en el año 2018 se contabilizaron 174 incendios forestales afectando una superficie de 19,641.77 hectáreas, en 2019 se contabilizaron 253 incendios forestales afectando una superficie de 68,624 hectáreas, y en lo que va de enejeo a junio de 2020, se han contabilizado 178 incendios forestales, afectando una superficie de 14,298 hectáreas a esta fecha. 9

No debemos de olvidar, que las zonas forestales son imprescindibles para la vida en el planeta, puesto que es parte fundamental en los ciclos de producción y distribución del agua, purifican el aire que respiramos al capturar bióxido de carbono y liberar oxígeno. También regulan la temperatura y la humedad, con lo que se equilibra el clima; proporcionan alimento, medicina y refugio a los seres vivos; y son fuente de materia prima en muchas actividades humanas.

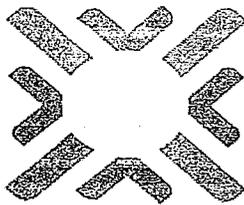
Estos procesos vitales se ven amenazados por diversos factores ajenos a las actividades forestales como: la degradación de suelos, la deforestación, la tala inmoderada, los fuegos no controlados que están relacionados con otras actividades como la agricultura, la ganadería y el desarrollo urbano. 10

8. Información proporcionada por la Comisión Estatal Forestal.

9 Información de la Representación de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Oaxaca.

10 Idem.





LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

TERCERO. Que, de acuerdo con la distribución de competencias que establece la Ley General, en su artículo 11, fracciones XIV y XV, le corresponde entre otras facultades a las Entidades Federativas, regular el uso del fuego en las actividades relacionadas con el sector agropecuario o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales; así como llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo.

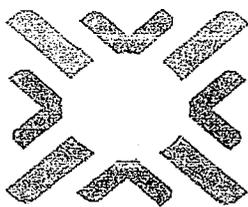
También, de conformidad con el artículo 13 fracciones IX, XVIII y XIX de la Ley en cita, le corresponde a los Municipios participar y coadyuvar en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas; participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil; elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego en su ámbito territorial, en congruencia con el Programa de Manejo del Fuego y los programas de las Entidades Federativas, así como con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil; así como cumplir con las disposiciones federales y de las Entidades Federativas, en materia de uso del fuego en actividades agropecuarias o de otra índole que pudieran afectar los ecosistemas forestales.

De acuerdo con los artículos 53 y 117 de la referida Ley, se determina que la SEMARNAT emitirá y dictará las normas oficiales mexicanas que deberán regir para regular los sistemas, métodos, servicios y mecanismos relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales, y el manejo del fuego, para evaluar los daños, restaurar el área afectada por incendio y establecer los métodos de manejo del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, así como los procedimientos para establecer el Sistema de Calificación para el manejo del fuego y el Sistema de Comando de Incidentes para el manejo del fuego en ecosistemas forestales.

Que según lo establecido en el artículo 119 de la multicitada Ley, la Comisión Nacional Forestal coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas y Municipios en las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

Asimismo, determina que la Autoridad municipal deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que los mismos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si esta resultase insuficiente,





LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, las legislaciones locales establecerán los mecanismos de coordinación entre la Entidad Federativa y Municipios en materia de acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales.

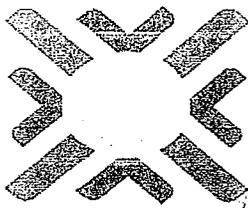
Con base a lo anterior, la SEMARNAT en conjunto con la extinta SAGARPA, emitieron la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997, Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009.

CUARTO. Que, la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997 tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas en materia forestal, de los Métodos de Uso del Fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales, es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y colindantes, para quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como para los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos, para los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas y para los propietarios de terrenos de uso agropecuario que pretendan hacer uso del fuego.¹¹

Respecto a este punto, las atribuciones que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, confiere a las entidades federativas; la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los de uso agropecuario, y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca. Se identificó que en los numerales 4.1.1 y 4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, establece entre otros, la figura de **Aviso de Uso de Fuego**, que a la letra dicen:

*“4.1.1. Las personas que pretendan hacer uso del fuego, con excepción de las fogatas, deberán presentar un **Aviso de Uso de Fuego** en el formato establecido como Anexo 1 a la **Autoridad Municipal, entregando una copia a la autoridad agraria correspondiente, de conformidad con el punto 4.2.***

¹¹ Información de la Representación de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Oaxaca.



LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

4.2. Contenido y Especificaciones del Aviso de Uso de Fuego.

Cuando se pretenda hacer uso del fuego en los distintos terrenos objeto de esta Norma, el Aviso al que hace referencia el numeral 4.1.1, deberá ser entregado a la autoridad municipal o a su representante en la localidad, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de realización de la quema, el cual deberá contener lo establecido en el Anexo 1”.

Atendiendo el contenido de la Norma Oficial, las autoridades respondientes del Aviso de Usos de Fuego son la Autoridad Municipal y la autoridad agraria, aunado a que párrafo segundo del numeral 4.2.1, establece que “con base en los avisos recibidos, la autoridad municipal y agraria podrán solicitar la asistencia técnica correspondiente, dependiendo del Método de Quema, al Gobierno Estatal, la Comisión, la SEMARNAT o la SAGARPA.”¹²

Siendo esta una atribución exclusiva de los Municipios, y por tal es indispensable que asuman estas atribuciones conferidas por las leyes mexicanas vigentes.

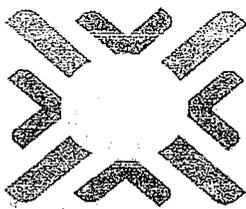
QUINTO. En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto regular las obligaciones que le establecen las Leyes Federal y Estatal, en materia Forestal y respecto del uso y manejo del fuego y de sus recursos forestales, a los Municipios, por tal es necesario establecerlo en el texto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como lo propongo en la presente iniciativa con proyecto de decreto, para adicionar dos fracciones al artículo 43, que para mayor entendimiento lo desgloso en el siguiente cuadro comparativo:

12. Información proporcionada por la SEMAEDESO.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I a LXXXXVII. ...</p>	<p>LXXXXVIII. Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal, y en materia de uso y manejo del fuego, establecidas en la ley general, la Ley estatal de desarrollo forestal sustentable y demás leyes vigentes;</p>





LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

<p>XC. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>	<p>LXXXIX. Establecer los mecanismos de planificación, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, para el uso y manejo fuego y de sus recursos forestales, de conformidad con la legislación vigente, y</p> <p>XC. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>
---	---

FUNDAMENTO LEGAL

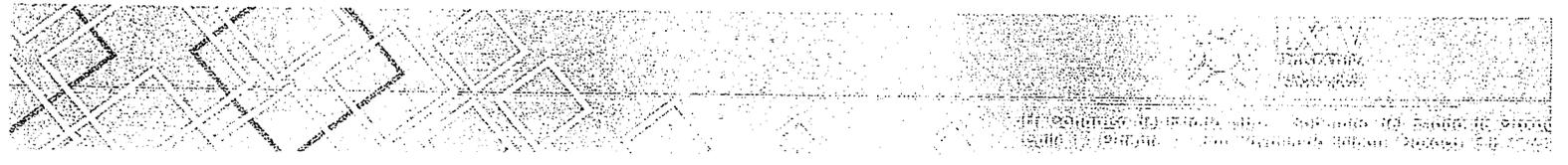
Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, y se relaciona con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 11, 13, 21, 53, 73, 117, 119 y el capítulo II del título quinto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997; 1 y 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los aplicables de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

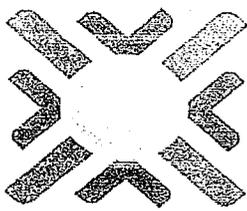
DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se ADICIONAN LAS FRACCIONES LXXXVIII Y LXXXIX AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO





LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

ÚNICO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXXXXVIII Y LXXXIX AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a LXXXXVII. ...

LXXXXVIII. Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal, y en materia de uso y manejo del fuego, establecidas en la ley general, la Ley estatal de desarrollo forestal sustentable y demás leyes vigentes;

LXXXIX. Establecer los mecanismos de planificación, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, para el uso y manejo fuego y de sus recursos forestales, de conformidad con la legislación vigente, y

XC. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**PROTESTO LO NECESARIO
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**


DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

